

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	632
Radicado:	760013110012-2022-00490-00
Proceso:	SUCESIÓN
Solicitante:	LUZ STELLA TÉLLEZ DE DOMÍNGUEZ (cónyuge), DIEGO DOMÍNGUEZ TÉLLEZ, LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ TÉLLEZ, ESPERANZA DOMÍNGUEZ TÉLLEZ Y MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ TÉLLEZ
Heredero:	MARÍA FERNANDA DOMÍNGUEZ GIRALDO
Causante:	LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ VEGA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA SIN CONSIDERACION NOTIFICACIÓN POR AVISO Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte solicitante, allega escrito mediante el cual aporta las certificaciones de entrega de la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., enviada a la heredera MARÍA FERNANDA DOMÍNGUEZ GIRALDO.

1

Revisada dicha citación, y el trámite del proceso, se evidencia que el apoderado judicial realizo la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., omitiendo realizar la notificación personal de conformidad con lo estipulado en el Art. 291 del C.G.P., razón por la cual se dispone AGREGARLA el expediente SIN CONSIDERACIÓN, y, en consecuencia, SE REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, SE REQUIERE a la parte demandante para que, dado el caso de que conozca la dirección de correo electrónico de la demandada, proceda a la notificación personal por esta vía, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, caso en el cual DEBERÁ AFIRMAR, además, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO 2022-00490

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f5df8d82dc0f2b6f3acacb557a182122c076c9b53c45f7810acbbba60feb9**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**